



ORDENANZA N° -00101  
( 21 DIC 2021 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (PO-012)**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 13, 64, 65, 209, 300, 333 y 334 de la Constitución Política de 1991, la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 y demás normas concordantes,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** Adoptar, conforme a lo preceptuado en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto No 248 de 2021, como política pública en el Departamento Norte de Santander las compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales; los cuales establecen, que entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, departamental y local, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de la entidad destinados a la compra de alimentos.

**ARTICULO 2. DEFINICIONES:** Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza y de conformidad con la Ley, se establecen las siguientes definiciones:

**a) Abastecimiento De Alimentos Con Enfoque Diferencial:** Conformación de la minuta de alimentos basada en el reconocimiento de las particularidades de cada región, la disponibilidad de alimentos, los hábitos y costumbres alimentarias, entre otros, propiciando de esta manera el respeto a las diferencias culturales, especialmente de la población que pertenece a algún grupo étnico, en concordancia con la normatividad sanitaria que se establezca.

**b) Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC):** Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

**c) Agroecología:** Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agro ecosistema, como conjunto de prácticas, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y estabilicen la producción, y que se basen tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna y como movimiento social, impulsa la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° - 00101  
( 21 DIC 2021 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (PO-012)**

**d) Circuitos Cortos de Comercialización:** Forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.

**e) Comercio Justo:** Es aquel que favorece las redes y la organización de productores locales, permite valorar el trabajo y la protección del medioambiente y genera responsabilidad de los consumidores al momento de la compra, permitiendo relaciones más solidarias entre estos y los productores. Los principios del comercio justo están relacionados con la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria.

**f) Comité Intersectorial e Interinstitucional Departamental de Derecho a la Alimentación de Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Es una instancia para el diseño, formulación, concentración, coordinación, implementación y seguimiento de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional de un departamento.

**g) Compra Local de Alimentos:** Es la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas dentro de la zona geográfica para la compra local de alimentos que cumplan con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad.

**h) Esquemas Asociativos de Pequeños Productores:** Son aquellas personas jurídicas u organizaciones de derecho privado, en las que los pequeños productores vinculados pretenden la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras que conforman su objeto, y pueden adoptar la forma de asociaciones agropecuarias y campesinas, y formas asociativas solidarias.

**i) Insumo:** Se refiere a las materias primas de origen agropecuario utilizadas para las preparaciones de productos agropecuarios procesados, destinados a los programas institucionales de servicios de alimentación y/o adquisición, suministro o entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención.

**j) Organizaciones de Productores Agropecuarios:** Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola o por quienes representen actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.

**k) Organizaciones de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria:** Se consideran organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria aquellas que cumplan con los dos criterios que: por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, y la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.

rel



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° -0010,  
( 21 DIC 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (PO-012)**

**l) Pequeño Productor:** Se consideran pequeños productores aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Número 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya.

**m) Productos Agropecuarios:** Son aquellos productos cosechados, recolectados, seleccionados, lavados e incluso empacados, y aquellos que por sus características naturales conservan sus calidades aptas para la comercialización y el consumo durante un plazo inferior a 30 días, o que precisan condiciones de temperatura regulada, de comercialización y de transporte o que no son perecederos; así como aquellos cuya transformación alimenticia de diferentes niveles de complejidad que utilizan como insumo principal bienes agrícolas o pecuarios en fresco de origen nacional, entre los que se incluyen los productos que han sido objeto de procesos de post cosecha, como pelado, picado, despulpado o congelado, entre otros.

**n) Productor Agropecuario Departamental:** Es la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en el territorio del departamento Norte de Santander.

**o) Programas Institucionales de Servicios de Alimentación:** Son aquellos que se realizan con cargo a los recursos propios o cofinanciados por fuentes de recursos provenientes de cualquier sistema presupuestal de las entidades públicas descentralizadas del orden nacional o territorial, y que se dirigen a atender la demanda de alimentos, bien sea por su misionalidad y/o la necesidad funcional de las entidades.

**p) Sistema Participativo de Garantía (SPG):** Sistemas de garantía desarrollados a través de la relación y participación directa entre los productores, los consumidores, y otros miembros de la comunidad, quienes verifican, entre sí el origen y la condición de los productos agroecológicos, y a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado local y regional.

**q) Trazabilidad Agropecuaria:** Conjunto de características y condiciones que hacen posible identificar el origen y las diferentes etapas del proceso de producción y distribución de los alimentos de origen agropecuario.

**r) Zona Geográfica para la Compra Pública Local de Alimentos:** Es la extensión de territorio dentro de la cual son producidos, comercializados y consumidos alimentos primarios y transformados, provenientes de pequeños productores, agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones y destinados a los programas institucionales de los sujetos de que trata el artículo 3° de la Ley 2046 del 2020. Para que la compra de los mismos sea considerada como compra local, la definición de esta zona geográfica debe priorizar la adquisición de lo producido desde lo vereda hasta lo municipal, departamental o regional dependiendo de las características productivas territoriales y las necesidades de las entidades demandantes.

*TCB*



ORDENANZA N° -0010  
( 21 DIC 2021 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (PO-012)**

**s) Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac):** Es el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto armado, definidos por el Decreto número 1650 de 2017, o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

**ARTICULO 3. CREACION DE LA MESA TECNICA:** *Facúltese al Señor Gobernador de Norte de Santander, para crear la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en el Departamento de Norte de Santander, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos. La cual tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Articular la política de las compras públicas locales de alimentos, con el propósito de incrementar la adquisición de los productos agropecuarios provenientes de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones.*
- b) *Recomendar a las entidades competentes la definición o adopción de políticas públicas relacionadas con el desarrollo e implementación de instrumentos normativos y mecanismos de fomento de las compras públicas locales de alimentos a nivel departamental.*
- c) *Diseñar mecanismos de articulación departamental que dinamicen el desarrollo e implementación de las políticas de compras públicas locales de alimentos y la comercialización de productos agropecuarios.*
- d) *Coordinar y desarrollar acciones conjuntas con otras mesas técnicas y espacios interinstitucionales vinculados con las compras públicas locales de alimentos y la comercialización rural.*
- e) *Recomendar planes, programas y acciones pedagógicas, en los ejes temáticos establecidos en el artículo 6 de la Ley 2046 de 2020, para capacitar a las alcaldías y participantes de los espacios territoriales, como pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y sus organizaciones.*
- f) *Definir directrices para la optimización y articulación de la oferta institucional vinculada con las compras públicas locales de alimentos, de las entidades que conforman la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.*
- g) *Rendir anualmente a la Asamblea de Norte de Santander dentro de los quince (15) primeros días del mes de octubre de cada año, un informe detallado sobre la implementación de la estrategia de compras públicas locales y el apoyo para la inserción al mercado de compras institucionales de los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y sus organizaciones.*
- h) *Definir los lineamientos mediante los cuales la Mesa Técnica departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, a través de su Secretaría Técnica, certificará cuando a nivel departamental, veredal o municipal, la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local, y sus organizaciones, sea*



ORDENANZA N° -0010  
( 21 DIC 2021 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (PO-012)**

inferior al porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos, y realizará las gestiones necesarias para otorgar un listado de los productores referenciados no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante. Este procedimiento se establecerá en el reglamento de la mesa.

i) Dar lineamientos y directrices para la revisión de productos agropecuarios y sus sustitutos a nivel de departamental, municipal o veredal de la ubicación de la entidad, según sea el caso.

j) Establecer, con el apoyo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, un conjunto unificado y normalizado de fichas técnicas que contengan las especificaciones que deben cumplir los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario, de forma tal que estén sujetos a la normatividad sanitaria vigente y no se establezcan características excluyentes a la producción proveniente de pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones. Esto debe realizarse en los seis (6) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

k) Diseñar e implementar, a través de las entidades competentes del orden departamental una estrategia de fomento de mecanismos financieros y contractuales necesarios para que el valor "de las ventas de los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones sea recibido contra entrega del producto, respetando lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en especial lo relacionado con la disponibilidad del PAC. Esto dentro de los seis (6) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

l) Crear los Comités técnicos que considere pertinentes de acuerdo con los temas a desarrollar por la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, y establecer sus funciones, integrantes, condiciones de operación y las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

**Parágrafo.** Los comités de seguridad alimentaria o mesas municipales existentes relacionadas con el acceso y el abastecimiento de alimentos deberán prestar toda la colaboración que requiera la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos para ejercer sus funciones.

**ARTÍCULO 4. INTEGRANTES DE LA MESA TECNICA:** La mesa de que trata el artículo segundo de la presente ordenanza estará integrada por:

- a) El Gobernador del departamento de Norte de Santander o su delegado.
- b) Director del Plan de Alimentación Escolar para el departamento.
- c) El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Norte de Santander o su delegado.

rel.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



ORDENANZA N° -0010,  
( 21 DIC 2021 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (PO-012)**

- d) El Secretario de Gobierno o su delegado.
- e) El Secretario General o su delegado.
- f) Jefe de oficina de la agencia para la competitividad, productividad y comercio exterior del departamento de Norte de Santander o su delegado.
- g) El Secretario de Desarrollo Social o su delegado.
- h) El Jefe de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias Coordinador Grupo de Gestión: Centro Oriente –UAEOS o su delegado.
- i) El Director de la Agencia de Desarrollo Rural, territorial Norte de Santander o su delegado.
- j) El Director Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander o su delegado.
- k) El Dirección Regional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC o su delegado.
- l) El Director del Instituto Departamental de Salud o su delegado.
- m) Alcaldes municipales Sub-región Oriental: Compuesta por los municipios de Cúcuta, los Patios, Villa del Rosario, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander.
- n) Alcaldes municipales Sub-región Norte: La componen los municipios de Tibú, El Tarra, Bucarasica, Sardinata y la región norte de los municipios de Convención, El Carmen y Teorema. El epicentro es el municipio de Tibú.
- o) Alcaldes municipales Sub-región Occidental: La integran los municipios de Ocaña, San Calixto, Hacarí, La Playa, Abrego, Cáchira y la Esperanza; además de la parte sur de los municipios del Carmen, Convención y Teorama. Sub-región Centro: Está compuesta por los municipios de Salazar, Cucutilla, Gramalote, Arboledas, Santiago, Lourdes y Villa Caro.
- p) Alcaldes municipales Sub-región Sur Occidental: Está conformada por los municipios de Pamplona, Pamplonita, Mutiscua, Silos, Chitagá y Cacota.
- q) Alcaldes municipales Sub-región Sur Oriental: Compuesta por los municipios de Toledo, Labateca, Herrán, Ragonvália, Chinácota, Bochalema y Durania.
- r) Un hombre y una mujer que representen las organizaciones de productores de la Agricultura Campesina familiar y comunitaria en el departamento.
- s) Un hombre y una mujer que represente las organizaciones de pequeños productores agropecuarios del departamento.

TEL



ORDENANZA N° -00101  
( 21 DIC 2021 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (PO-012)**

- t) *Secretaría de Desarrollo económico y productividad del Departamento Norte de Santander.*
- u) *Dos representantes de los gremios productivos del departamento. (se regule los criterios de selección y participación de los mismos.)*

**Parágrafo 1.** *Cuando haya lugar a delegación, esta se realizará mediante acto administrativo, el cual se remitirá de manera oficial a la secretaría técnica de la mesa y recaerá sobre servidores públicos de los niveles directivos y asesores vinculados al organismo correspondiente.*

**Parágrafo 2.** *La coordinación de la mesa estará a cargo de la Gobernación de Norte de Santander.*

**Parágrafo 3.** *La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento.*

**Parágrafo 4.** *La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a representantes de otras entidades, tanto públicas, privadas y multilaterales, expertos, académicos, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán a las sesiones, con voz, pero sin voto.*

**Parágrafo 5.** *Para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del departamento, dará aplicación al procedimiento establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Resolución 000128 de 2021. El período de estos representantes será de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata.*

**Parágrafo 6.** *Para la elección de los representantes de los alcaldes (1 por subregión) y los gremios, la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales definirá el procedimiento para su selección y período de estos representantes*

**Parágrafo 7.** *El Señor Gobernador podrá modificar la integración de la Mesa que en este artículo se conforma, en lo que a su número de integrantes se refiere.*

**ARTÍCULO 5. REGLAMENTACIÓN DE LA MESA TÉCNICA Y COMITÉS TÉCNICOS:** *La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, estará a cargo de establecer la reglamentación, funcionamiento y operación tanto de la mesa técnica como de los comités técnicos y se deberá establecer como mínimo las condiciones de operación, el quórum deliberatorio y decisorio, funciones del presidente y la secretaría técnica, sesiones, convocatorias, asistencia, expedición de actas y acuerdos, y las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.*

**Parágrafo.** *Lo anterior, debe realizarse en los seis (6) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.*

**ARTÍCULO 6. REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES:** *La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, creará un registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria individuales y/o de organizaciones de productores legalmente constituidas presentes en el departamento, con el fin de identificar a los oferentes de productos agropecuarios, y dirigir*



ORDENANZA N° -00101  
( 21 DIC 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (PO-012)**

organizadamente programas de acompañamiento a proveedores, que permitan una mayor participación de los productores locales en los esquemas de compras públicas.

**Parágrafo 1.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, reportará trimestralmente a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales, a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural ADR, la información relacionada con el Registro General de Pequeños Productores y Productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria de conformidad el Artículo 2.20.1.1.2. del Decreto 248 de 2021. Para lo cual se dará cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente.

**Parágrafo 2.** La Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del departamento Norte de Santander, podrá apoyar en la implementación del registro de pequeños productores, brindando el apoyo técnico que sea requerido por la entidad pública, para la creación, implementación y actualización de sistemas y redes nacionales e internacionales de información que contribuyan al desarrollo tecnológico del Departamento.

**ARTÍCULO 7. REUNIONES DE LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS:** La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos sesionará 6 veces al año por convocatoria de la Secretaría Técnica y extraordinariamente cuando se crea necesario, o por solicitud de alguno de los miembros de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

**Parágrafo.** El Gobernador o su delegado podrán citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 8. LUGAR DE SESIONES:** Las sesiones de La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, serán en la ciudad de San José de Cúcuta, sede de la Gobernación de Norte de Santander. No obstante, cuando por solicitud de alguno de sus miembros que lo requiera, podrán realizarse en el lugar que se proponga.

**ARTÍCULO 9. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS:** La Secretaría Técnica de la Mesa estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del departamento. Las funciones de la Secretaría Técnica se establecerán en el reglamento de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

**ARTÍCULO 10. ACOMPAÑAMIENTO DEL GOBIERNO NACIONAL:** La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos tendrá el acompañamiento del Gobierno Nacional para su operatividad y funcionamiento.

**ARTÍCULO 11. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES MIEMBROS DE LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS:** Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades o en el marco de programas institucionales de servicios de alimentación deberán informar a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, lo relacionado con el cumplimiento de su obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus



ORDENANZA N° -0010,  
( 21 DIC 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (PO-012)**

organizaciones, en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos; de igual manera, deberán dar a conocer sus demandas calidad, Cantidad, frecuencia de despacho y precio de productos, las características o exigencias de los mismos.

**Parágrafo 1.** Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al mínimo establecido en la presente ordenanza, las entidades sujetas de que trata el artículo primero de la presente ordenanza, deberán informar de dicha situación a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales en cabeza de la secretaria de agricultura y desarrollo rural del departamento, en el término máximo de los (5) días hábiles siguientes una vez advertida la situación. Recibida la comunicación de parte de la entidad contratante, la Secretaría técnica de la mencionada Mesa tendrá cinco (5) días hábiles para realizar las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante.

**Parágrafo 2.** En caso de presentarse modificaciones en cuanto a lo demandado, sus características, volúmenes o de existir algún tipo de novedades o conflictos entre las partes, o modificaciones en la normativa relacionada con el tema, las entidades deberán informar a la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, quien deberá actuar como ente mediador entre compradores y vendedores e interlocutor con la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas.

**ARTICULO 12. PORCENTAJES MÍNIMOS DE COMPRA LOCAL A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA:** Las entidades compradoras de alimentos a que hace referencia el artículo 3 de la Ley 2046 de 2020, establecerán en sus pliegos de condiciones un puntaje mínimo del diez por ciento (10%) de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.

La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, velará por el cumplimiento a lo consagrado en el párrafo anterior y las entidades establecerán en todos los documentos de sus procesos de contratación, que el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del porcentaje de compras públicas locales a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones a que se comprometen, será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación.

Todas las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley 2046 de 2020, incluirán en sus contratos la obligación por parte de sus contratistas que ejecuten u operen los programas institucionales en que se adquieran alimentos, la obligación de estos de participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la presente ley.



ORDENANZA N° -0010  
( 21 DIC 2021 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (PO-012)**

**Parágrafo.** La entidad pública establecerá en sus estudios previos, la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones, con base en los siguientes criterios: (1) cobertura geográfica de la oferta institucional de la entidad; (2) conectividad vial, (3) circuitos cortos de comercialización, (4) vocación y uso del suelo, (5) disponibilidad de alimentos, (6) la presencia de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones identificados y (7) las características de los productos demandados.

**ARTÍCULO 13. DISEÑO Y ADECUACIÓN DE MINUTAS ALIMENTARIAS Y MENÚS:** Todos los sujetos de que trata el artículo 3 de la Ley 2046 de 2020, que desarrollen programas o acciones en que se ofrezcan o dispensen alimentos, sin detrimento de sus objetivos y programas misionales, están obligados a diseñar o adecuar minutas alimentarias y menús teniendo en cuenta el enfoque cultural y los hábitos alimentarios con enfoque de Soberanía Alimentaria de la población de cada zona geográfica para la Compra Pública Local de Alimentos, priorizando el abastecimiento con productos locales provenientes de pequeños productores locales y de productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones, con enfoque diferencial y tomando en consideración el concepto que deberá rendir el Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional respectivo, o a falta de éste, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Todos los menús diseñados deben priorizar en las preparaciones o en los paquetes alimentarios distribuidos, la inclusión de alimentos e insumos producidos en la misma zona geográfica, sin que por ello se afecte la calidad microbiológica y el aporte nutricional de la alimentación entregada a los beneficiarios de estos programas.

La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, actuará como veedor para el cumplimiento de este artículo.

**ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS:** La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, en coordinación con el INVIMA, la(s) Secretaria(s) de Salud Municipal y Departamental o quien haga sus veces; deberán realizar fortalecimiento de capacidades técnicas a la producción proveniente de pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones en temas relacionados a la calidad e inocuidad de los alimentos y requisitos que deben cumplir los productos procesados y no procesados de origen agropecuario en la región; de forma tal que estén sujetos a la normatividad sanitaria vigente y no se establezcan características excluyentes a la producción local.

La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, podrá invitar a representantes de otras entidades, tanto públicas, privadas y multilaterales, expertos, académicos, cuyo aporte estime pertinente para la adopción con enfoque diferencial de las fichas técnicas de alimentos, en el área de jurisdicción del departamento.

**ARTÍCULO 15. MECANISMOS E INSTRUMENTOS:** Los mecanismos financieros y contractuales necesarios para la implementación de las compras públicas locales en el departamento Norte de Santander, al igual que los instrumentos a emplear, serán los establecidos en la Ley 2046 de 2020.

*[Firma]*



ORDENANZA N° -00101  
( 21 DIC 2021 )


**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (PO-012)**

**ARTÍCULO 16.** La mesa técnica de compras públicas locales del departamento de Norte de Santander, que en el marco de la implementación de la presente Ordenanza y demás acciones concordantes, garantizará el enfoque diferencial para población de mujeres, jóvenes, víctimas, y población LGBTBI que participen como pequeños productores o como organizaciones campesinas.

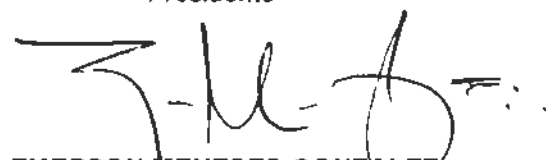
**ARTÍCULO 17. VIGENCIA:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en San José de Cúcuta a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE LUIS ENRIQUE DUARTE GOMEZ**  
Presidente

  
**LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ**  
Primer Vicepresidente

  
**EMERSON MENESES GONZALEZ**  
Segundo Vicepresidente

  
**ASTRID ALEJANDRA CAICEDO GARCIA**  
Secretaria General

	GESTION DE LA INFORMACION Y COMUNICACION	CODIGO: IC-FO-018
		VERSION: 1
	CERTIFICACION	FECHA: 01/11/2019
		PAGINA 1

24  
-0010

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**CERTIFICA:**

**Que:** La ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (PO-012), fue aprobada por la Honorable Asamblea Departamental en sus tres (3) debates reglamentarios:

<i>Radicado en Secretaría General:</i>	<i>12 de octubre de 2021.</i>
<i>Primer debate en Sesión Plenaria:</i>	<i>25 de octubre de 2021.</i>
<i>Segundo debate en Comisión Quinta:</i>	<i>22 de noviembre de 2021.</i>
<i>Tercer debate en Sesión Plenaria:</i>	<i>25 de noviembre de 2021.</i>

Se expide en San José de Cúcuta, al día veinte seis (26) del mes de noviembre de 2021.

  
**ASTRID ALEJANDRA CAICEDO GARCIA**



**BICENTENARIO**

Constitución de Villa del  
Rosario de Cúcuta  
1811 - 2011

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó



Norte de Santander  
**GOBERNACIÓN**

Despacho Gobernador

-0010

San José de Cúcuta, 21 DIC 2021

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,** en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el Decreto No. 1222 de 1986, imparte **SANCIÓN** a la totalidad del articulado de la presente Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, Y DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** (PO-012).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**SILVANO SERRANO GUERRERO**  
Gobernador